

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, he resuelto:

Primero. *Objeto de las subvenciones.*—Las subvenciones a las que se refiere la presente Resolución tienen por objeto la ayuda al funcionamiento del Instituto de España, Reales Academias y otras instituciones adscritas al correspondiente programa presupuestario y se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.06.541A.481.02.

La concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo. *Requisitos de los beneficiarios.*—Las instituciones que, además del Instituto de España y Reales Academias, pretendan beneficiarse de las subvenciones a que se refiere la presente Resolución deberán acreditar su condición de instituciones que realizan actividades equiparables a las propias de las Reales Academias, mediante aportación de sus normas reguladoras.

Tercero. *Instrucción del procedimiento.*—El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Comisión de Evaluación constituida al efecto.

La Comisión de Evaluación estará presidida por el Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica, y de ella formarán parte el Subdirector general de Régimen Jurídico y Coordinación Universitaria y el Director de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva. Actuará como Secretario de la Comisión el Subdirector general de Gestión Económica.

Corresponde a la Comisión de Evaluación realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la Resolución.

En particular, tendrá las siguientes atribuciones:

La evaluación de las solicitudes, conforme a los criterios que se contienen en el punto cuarto de la presente Resolución.

La realización del trámite de audiencia, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La formulación de la propuesta de Resolución.

Cuarto. *Criterios de valoración.*—Los criterios que se tendrán en cuenta para conceder las subvenciones son los siguientes:

1. Las actividades, científicas y culturales, que realizan las citadas instituciones.
2. El coste del programa de informatización de sus bibliotecas.
3. Gasto de mantenimiento de los edificios en que las Reales Academias e instituciones adscritas al programa estén ubicadas.
4. El distinto grado de conservación de dichos edificios.
5. La cantidad de personal contratado que tiene cada una de dichas instituciones para realizar los distintos trabajos administrativos y contables.
6. Pago de dietas a los señores Académicos por asistencia a las distintas sesiones.

Quinto. *Presentación de las solicitudes.*—Las solicitudes correspondientes a las subvenciones previstas para el ejercicio presupuestario de 1999 se presentarán en la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, calle Serrano, 150, 28071 Madrid, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Sexto. *Resolución del procedimiento.*—Es órgano competente para la resolución del procedimiento el Secretario de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo.

La Resolución será motivada y se dictará en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

La Resolución por la que se otorguen las subvenciones se notificará a los beneficiarios y se publicará en el tablón de anuncios de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo.

Esta Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella el correspondiente recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Séptimo. *Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.*— En el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que termine el ejercicio presupuestario durante el que se concedió la subvención, los beneficiarios deberán acreditar ante la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo el cumplimiento de la finalidad de la subvención mediante aportación de las facturas o recibos correspondientes a los gastos efectuados.

Octavo. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

a) Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo y en la forma que se establece en el punto séptimo de la presente Resolución, el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

c) Acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.

Noveno. *Régimen jurídico.*—En todo lo no previsto por esta Resolución, el procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas en la misma se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Décimo. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de abril de 1999.—El Secretario de Estado, Jorge Fernández Díaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica.

9834

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 1999, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se convoca la concesión de subvenciones correspondiente al año 1999 para ayuda a las inversiones del Instituto de España y Reales Academias.

El artículo 2.6 del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto, de Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Educación y Cultura, modificado por el Real Decreto 83/1999, de 22 de enero, establece que se relacionan administrativamente con el mismo, a través de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, el Instituto de España y las Reales Academias.

Con el fin de ayudar a las inversiones de las citadas instituciones, los Presupuestos Generales del Estado vienen consignando anualmente una cantidad que ha de distribuirse entre las instituciones de referencia.

Para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se ha considerado conveniente elaborar una Resolución que establezca las bases reguladoras de la concesión de subvenciones al Instituto de España y Reales Academias.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el departamento, he tenido a bien disponer:

Primero. *Objeto de las subvenciones.*—Las subvenciones a las que se refiere la presente Resolución tienen por objeto la ayuda a las inversiones que realicen el Instituto de España y las Reales Academias, y se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.06.541A.781.

La concesión de las subvenciones se efectuarán en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo. *Presentación de las solicitudes.*—Las solicitudes correspondientes a las subvenciones previstas para el ejercicio presupuestario de 1999 se presentarán en la Secretaría de Estado de Educación, Universidad, Investigación y Desarrollo, calle Serrano, 150, 28071 Madrid, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días, a partir del siguiente a aquel en que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» la correspondiente convocatoria.

Tercero. *Criterios de valoración.*—Los criterios que se tendrán en cuenta para conceder las subvenciones son los siguientes:

Obras necesarias de una cierta envergadura, de distinta cuantía en función de la situación del edificio en que las Reales Academias están ubicadas.

Inversiones variables, según la categoría de las bibliotecas de cada una de las Reales Academias, en compra de libros, grabados, etc., para aumento de su patrimonio bibliográfico.

Edición de libros, anales, etc., que recojan las investigaciones y estudios realizadas por el Instituto de España y las Reales Academias, y que sirven para difundir los mismos.

Cuarto. *Instrucción del procedimiento.*—El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Comisión de evaluación constituida al efecto.

La Comisión de evaluación estará presidida por el Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica, y de ella formarán parte el Subdirector general de Régimen Jurídico y Coordinación Universitaria y el Director de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

Actuará como Secretario de la Comisión el Subdirector general de Gestión Económica.

Corresponde a la Comisión de evaluación realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En particular, tendrá las siguientes atribuciones:

La evaluación de las solicitudes, conforme a los criterios que se contienen en el punto tercero de la presente Resolución.

La realización del trámite de audiencia, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La formulación de la propuesta de resolución.

Quinto. *Resolución del procedimiento.*—Es órgano competente para la resolución del procedimiento el Secretario de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo.

El plazo para la resolución del procedimiento será de dos meses, a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

La resolución por la que se otorguen las subvenciones será motivada, se notificará a los beneficiarios y se publicará en el tablón de anuncios de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo.

Esta Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella el correspondiente recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Sexto. *Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.*—En el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que termine el ejercicio presupuestario durante el que se concedió la subvención, los beneficiarios deberán acreditar ante la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo el cumplimiento de la finalidad de la subvención mediante aportación de las facturas o recibos correspondientes a los gastos efectuados.

Séptimo. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

a) Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo y en la forma que se establece en el punto sexto de la presente Orden, el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

c) Acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.

Octavo. *Régimen jurídico.*—En todo lo no previsto por esta Resolución, el procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas en la misma se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Noveno. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que le comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de abril de 1999.—El Secretario de Estado, Jorge Fernández Díaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

9835 *REAL DECRETO 743/1999, de 30 de abril, por el que se concede la Medalla de Oro al Mérito en el Trabajo a doña Olga Ramos Sanguino.*

Con ocasión de la Fiesta del Trabajo, y en atención a los méritos que en ella concurren, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1999,

Vengo en conceder la Medalla de Oro al Mérito en el Trabajo a doña Olga Ramos Sanguino.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
MANUEL PIMENTEL SILES

9836 *REAL DECRETO 744/1999, de 30 de abril, por el que se concede la Medalla de Oro al Mérito en el Trabajo, a título póstumo, a don Emilio Castro Palomares.*

Con ocasión de la Fiesta del Trabajo, y en atención a los méritos que en él concurrían, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1999,

Vengo en conceder la Medalla de Oro al Mérito en el Trabajo, a título póstumo, a don Emilio Castro Palomares.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
MANUEL PIMENTEL SILES

9837 *REAL DECRETO 745/1999, de 30 de abril, por el que se concede la Medalla de Oro al Mérito en el Trabajo a don Gonzalo Álvarez Arrojo.*

Con ocasión de la Fiesta del Trabajo, y en atención a los méritos que en él concurren, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1999,

Vengo en conceder la Medalla de Oro al Mérito en el Trabajo a don Gonzalo Álvarez Arrojo.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
MANUEL PIMENTEL SILES

9838 *REAL DECRETO 746/1999, de 30 de abril, por el que se concede la Medalla de Oro al Mérito en el Trabajo a don Miguel Castillejo Gorraiz.*

Con ocasión de la Fiesta del Trabajo, y en atención a los méritos que en él concurren, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión el día 30 de abril de 1999,

Vengo en conceder la Medalla de Oro al Mérito en el Trabajo a don Miguel Castillejo Gorraiz.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
MANUEL PIMENTEL SILES